

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA
RADICACION: 253863184001202000211

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto de fecha 10 de febrero de 2021, dictado dentro del asunto de la referencia, según petición elevada por el abogado AYA CASTRO.

2º. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto dictado el diez (10) de febrero pasado, en cuanto tiene que ver con el correcto apellido de su mandante y con el trámite que se adelanta por el fallecimiento de la señora ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA (sucesión testada o intestada).

3º. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por el abogado, se puede advertir que se presentó error al indicar los apellidos de quien le dio poder, así como en la normativa que regula el trámite de esta mortuoria.

En estas condiciones, procede atender lo solicitado, para evitar traumatismos futuros en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto fechado el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA en los incisos uno (1) y cuatro (4) de la parte Resolutiva, los cuales, para todos los efectos legales, se tendrán del siguiente tenor:

- *A la primera petición, se reconoce personería al abogado EDUARDO AYA CASTRO como apoderado judicial de la señora ILSE ZULAY PEÑALOZA CAMPO.*
- *A la petición 5 y 6, se informa al abogado que este es un proceso de liquidación con trámite especial, de conformidad con lo normado en la Sección Tercera, Procesos de Liquidación, Título I, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

